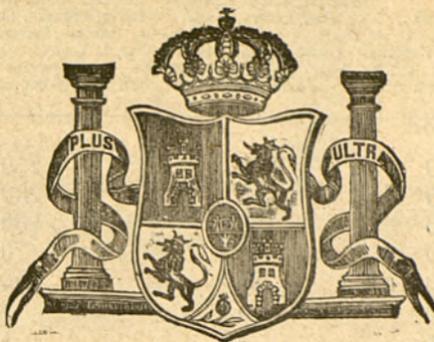


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 238.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

SEÑORA: Al reformarse el reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, recurrieron á este Ministerio varios Médicos Cirujanos de esta Corte en representacion del gremio, solicitando la creacion de patentes para el pago de sus cuotas, y acompañando un proyecto de bases que estimaban beneficioso para el Tesoro.

Es una necesidad sentida generalmente la de que en materia de tributacion se procure conciliar los intereses de los contribuyentes con los del Tesoro público, y en este supuesto se procedió á estudiar con todo detenimiento la cuestion suscitada, que está reducida á sustituir el principio de las agremiaciones por el de patentes.

No debe perderse de vista que si para acabar con las ocultaciones confesadas por los mismos reclamantes precisaba recurrir á aquel medio, era tambien de necesidad dar á esas patentes toda aquella extension y graduacion convenientes, para que á la vez que el impuesto resulte equitativo y proporcionado á las utilidades, único concepto en que podrían ser atendidas las pretensiones referidas, el enseño de este sistema no perjudique el interés de la Hacienda.

Reformadas convenientemente las bases del proyecto formulado

por los solicitantes para dejar garantido aquel en lo que se relaciona con el modo de fijar el número y clase de patentes y de graduarlas de tal suerte que vengán á contribuir gran número de Médicos de escasa clientela, á los que el temor de que el gremio hiciera un reparto exagerado tenía alejados del mismo, aun cuando al desaparecer los gremios falta el medio de determinar las utilidades presumibles de cada Médico y la base para que la Administracion aprecie la patente por que les corresponda tributar, se ha dejado á voluntad de cada individuo el proveerse de aquella, con arreglo á sus utilidades profesionales, teniendo en cuenta que á nadie importa mas que á los mismos Médicos la consolidacion del sistema que han solicitado, innovacion que sin embargo no inferirá perjuicio alguno al Tesoro, dado el principio que consigna la disposicion 11 del proyecto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1892.==  
 SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—  
 Amós Salvador.

## REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo. 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributacion que con respecto al ejercicio de la profesion de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio de 11 de Abril de 1883, y la tarifa 4.ª unida al

mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesion de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condicion indispensable la posesion de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince dias primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el art. 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del capítulo 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administracion de Hacienda en cada provincia que se publiquen en la Gaceta y Boletín oficial la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposicion, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos-

Cirujanos encargados de actos de su profesion, darán cuenta á la Delegacion de Hacienda dentro del primer mes del año económico de los nombres de aquellos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesion sin poseer la patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la poblacion de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado señalados en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisicion de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administracion pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquel resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesion de Médicos Cirujanos.

BASES DE POBLACION.

| Clases de patentes. | 1. <sup>a</sup><br>Madrid. | 2. <sup>a</sup><br>Barcelona, Cadiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40 000 habitantes. | 3. <sup>a</sup><br>Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan mas de 40.000 habitantes. | 4. <sup>a</sup><br>Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes. | 5. <sup>a</sup><br>Badajoz, Burgos, Castellon, Jaen, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20 001 á 30.000 habitantes. | 6. <sup>a</sup><br>Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes. | 7. <sup>a</sup><br>Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora, y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16 000 habitantes. | 8. <sup>a</sup><br>Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes. | 9. <sup>a</sup><br>Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5 100 habitantes. | 10. <sup>a</sup><br>Poblaciones de 2.300 habitantes abajo |
|---------------------|----------------------------|---|--|--|--|--|---|---|--|---|
| 1. <sup>a</sup>     | 600                        | 550   | 450  | 350  | 300  | 250  | 200   | 150   | 90   | 70  |
| 2. <sup>a</sup>     | 500                        | 490   | 400  | 300  | 250  | 200  | 120   | 100   | 55   | 40  |
| 3. <sup>a</sup>     | 400                        | 390   | 350  | 250  | 160  | 130  | 70  | 60  | 25   | 20  |
| 4. <sup>a</sup>     | 300                        | 290   | 270  | 170  | 80   | 70   | 45  | 40  | »  | »   |
| 5. <sup>a</sup>     | 200                        | 190   | 160  | 90   | 55   | 50   | »   | »   | »  | »   |
| 6. <sup>a</sup>     | 100                        | 100   | 70   | 60   | »  | »  | »   | »   | »  | »   |
| 7. <sup>a</sup>     | 75                         | 75  | »  | »  | »  | »  | »   | »   | »  | »   |

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administracion pública en la accion fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegacion de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la poblacion de su residencia que les conste ejercen la profesion, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesion por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastian á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(De la Gaceta núm. 227).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Circular.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 20 de Abril de 1885 el patronazgo y administracion de la Obra-pía de D.<sup>a</sup> Maria Correa de Velasco, instituida en la villa de Belorado, y determinando la escritura fundacional que las rentas donadas por dicha Sra. sirvan para socorrer á los pobres deudos suyos, tiene acordado la expresada Corporacion hacer público en este periódico oficial que, conforme al presupuesto de 1893-94, una vez realizados sus ingresos, distribuirá entre la citada clase 200 pesetas por frutos de tal periodo, cuyos interesados pueden acudir á esta Junta en todo el mes de Septiembre próximo, bajo instancia documentada, para acreditar su legítimo derecho al percibo de la cantidad aprobada, bajo el concepto que, de no recibirse reclamacion alguna en este sentido dentro del plazo concedido, se considerará que los interesados parientes de la fundadora renuncian al derecho que pudiera corresponderles, disponiéndose desde luego de dichas 200 pesetas en favor de los pobres mas necesitados de la villa de Belorado.

Burgos 25 de Agosto de 1894.—

El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 13 de Abril de 1894.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Covarrubias.—1894.—Gumerindo Barbadillo Martinez, Constantino Marron Palacios, Pantaleon Renes Camarero, Tiburcio Sanz Juarros y Roman Lopez Arribas, sorteables. Juan Sanz Subiñas, excluido totalmente. Daniel Aldecoa Esteban, Fernando Ortiz Valladar y Venancio Merino Ortiz, exentos. Luis Tejada Santo Domingo, excluido temporalmente.

1893.—Ramos Nuñez Rodrigo, Hipólito Tejada Beltran, Tomás Nuñez del Pozo y Pedro de Marcos Burgos, exentos. Ignacio Pascual Villa, excluido temporalmente.

1892.—Luciano Beltran Ibañez, Pedro de Marcos Juarros y Agapito Alonso Serrano, exentos.

1891.—Valentin Juarros Casado, Eusebio Santa Ana Merino, Zacarias Alonso Barbadillo y Juan Pardo Arribas, exentos. Lorenzo Renes Cuñado, pendiente.

Bahabon de Esgueva.—1894.—Victoriano Revilla Diez y Roman Perez Simon, sorteables.

1893.—Pio Adrian Nuñez, Mariano Perez Picon y Zacarias Durango Carazo, exentos.

1892.—Laureano Maeso Picon, exento.

1891.—Manuel Martinez Nebreda, exento.

Cogollos.—1894.—Pedro Ortega Santos, excluido totalmente. Emiliano Garcia Revilla y Rafael Guinea Saez, sorteables. Mariano Varona Espiga, excluido totalmente.

1893.—Celestino Cantero Gonzalez, pendiente.

1892.—Santiago Diez Gonzalez, pendiente.

Ciruelos de Cervera.—1894.—Mariano Martinez y Martinez, Mariano Gil Montes y Antolin Alonso Nebreda, sorteables. Santos Abajo Serrano, exento. Servando Alamo Alamo, sorteable.

1893.—Francisco Hernando Benito, excluido temporalmente. Bonifacio Arauzo Nuñez y Filadelfo Merino Hernando, pendientes.

1892.—Lorenzo Martinez Alonso, excluido temporalmente.

Bugedo.—1894.—José Fernandez de la Bastida Barron, Alberto Hernando Tobalina y Santiago Fernandez Bastida Montejo, sorteables. Victor Savando Perez, pendiente.

1891.—Emilio Valderrama Barron, exento.

Abellanosa de Muñó.—1894.—Gregorio Ortega Lope, Pedro Garcia Rubio y Luis Outoria Mamolar, sorteables. Leoncio Saiz Elena, Demetrio Garcia Miguel y Ambrosio Mamolar Lope, excluidos totalmente.

1893.—Matias Garcia Miguel, excluido temporalmente.

Chilleruelo de Abajo.—1894.—Fernando Nuñez Garcia, sorteable. Federico Cámara Salvatela, excluido temporalmente. Juan Quintana Caro, excluido totalmente.

1892.—Marcelino Caro Quintana, exento.

1891.—Juan Arribas Calvo, exento.

Castrillo Solarana.—1894.—Evaristo Barbero Martin, exento.

1893.—Eusebio Arroyo Alonso, exento.

1892.—Mariano Martin Martin, exento.

1891.—Pantaleon Garcia Garcia, exento.

Cebrecos.—1894.—Vicente Garcia de Mingo y Juan Saez Briones, sorteables. Felipe Arroyo Ciruelos, excluido totalmente.

1892.—Francisco del Pozo Arroyo, pendiente. Juan Arroyo Briones, exento.

Cabañes de Esgueva.—1894.—Higinio Chilleruelo Lázaro, Antonio Higuero Higuero, Miguel Casado Picon, Nicomedes Gonzalez Briongos, Hilarion Higuero Higuero y

Eugenio Escolar Cabañes, sorteables. Dimas Miguel Martin, exento. Pedro Higuero Gutierrez, pendiente.

1893.—Vicente Miguel de Blas, Felipe Lázaro Cabañes, Pedro Oquillas Viñé y Elias Izquierdo Higuero, exentos.

1891.—Máximo Miguel Arribas, exento. Anacleto Lázaro Izquierdo, excluido temporalmente.

Pancorbo.—1894.—Enrique Zorote Arin, sorteable. Valentin Adelaido Medina Santa Maria, excluido temporalmente. Graciano Fernandez Uraola y Felix Sainz Unga, sorteables. Benigno Corral y Corral, exento. Faustino Martinez Délica, sorteable. José Izquierdo Clemente, exento. Valentin Lopez Busto, Fernando Frias Quintana y Gerardo Ortiz Quintana, sorteables.

1893.—Miguel Gomez Barcina, pendiente.

1892.—Baldomero Martinez Peña, sorteable.

1891.—Valenciano Gomez Barroja, exento.

Miranda de Ebro.—1894.—Gabinico Rico Valderrama, exento. Faustino Guinea Gallarza, sorteable. Juan Gomez Cadiñanos y Sabando, exento. Ramon Bernardo Giral y Urquijo, sorteable. Nicolás Valderrama Marroquin, excluido temporalmente. Eulogio Lopez Malaina, sorteable. Francisco Molinilla Ramirez, exento. Dionisio Peña Martinez Vicario, Nicolás de Juana y Foncea, Narciso Cuella Contreiras, Clemente Bonachea Regulez, Clemente Fernandez Eguituz y Enrique Ruiz de Lezana, sorteables. Saturnino Bustamante y Lopez de Haro, pendiente. Pedro Vicente Hierro y Cameno, excluido temporalmente. Gabino Ruiz Loizaga y Salazar y Carlos Arce San Martin, sorteables. Salustiano Urbina Bastida, exento. David Gonzalez Valle, excluido totalmente. Severiano Cantera Valle, Juan Gomez Frias, Andrés Arbaizar Tobalina y Nicolás Ortiz Guinea, sorteables. Juan Viadas Lopez, excluido temporalmente. Toribio Pineda Fuente y Miguel Tobalina Angulo, sorteables. Julian Lopez Aberasturi, excluido totalmente. Justo Herrero Martin y Antonio Daniel Ojarte Huidobro, sorteables. Claudio Ro-

jas Callejo, excluido totalmente. Eustaquio Galaz Garcia, excluido temporalmente. Francisco Cibrian Guiot, sorteable. Acilino Garcia Herrero, excluido temporalmente. Alejandro Manuel Arbaizar y Anuncibay y Nicolás Astulez y Gonzalez, sorteables. José Perez Ruiz y Pedro Iturralde Bustamante, excluido totalmente. Pedro Gonzalez Zaldivar, exento.

1893.—Felix Osille Bello, José Eguiluz Aguirre, José Gonzalez Amando, Pedro Pinedo Cereceda y Cipriano Angulo Saez, exentos. Elpidéforo Nieva Gorostegui, excluido totalmente. Fusebio Comez Pareda, sorteable. Juan Tobalina Gabanes, exento. José Joaquin Docampos, Rafael Délica Delgado y Pedro Molinuevo Garcia, exentos.

1892.—Leonardo Agüera Fernandez, excluido temporalmente. Leonardo Lacalle y Salazar, exento, Ricardo Molinilla Bastida, pendiente. Santos Vallejo Urbina, excluido temporalmente. Nemesio Lagaro Martinez, Pedro Martinez Varona, Patrocinio Zumel Moduga, Felipe Ibañez Queredeaiga é Inocencio Perez Negro, exentos. Venancio Perez Balbona, pendiente. José Diaz Dulanto, excluido temporalmente.

1891.—Baltasar Rios Guinea, Andrés Martinez Urbina, Leoncio Gonzalez Narro, Juan Cantera Agriano, Francisco Vicente Arbaiza, Rafael Martinez Perez, Daniel Tamayo Mijangos y Jacinto Ramos Gochicua, exentos.

Ciaddoncha.—1894.—Teodoro Velasco del Rio, exento. Leandro Perez Gomez, sorteable. Juan Mencerreyes Vallejo, excluido totalmente. Sabino del Rio Gomez, excluido temporalmente.

Condado de Treviño.—1894.—Gaspar Martinez de la Gran, sorteable. Fructuoso Duque Montoya, excluido totalmente. Vicente Foronda del Barrio y Faustino Martinez Barrio, sorteables. Alejandro Uzquiano Uriarte, exento. Aniceto Argomaniz Pipaon, excluido totalmente. Francisco Estabillo Vallejo, sorteable. Isidoro Briñas Moraza y Dionisio Fernandez Aberasturi, exentos. Hermenegildo Martinez Crespo, sorteable. Toribio Vallejo Argomaniz, que pase á observacion. Fidel Ochoa Moraza, exento. Domingo Lara y Escota, Justo Portilla Garay, Maximino Ramirez Aguillo y Segundo Isaac de Cameno, sorteables. José Valencia Durana, excluido totalmente, Apolinar Alonso Ruiz, exento. Pantaleon Marquinez Ortiz, Pablo Martinez Ogueta, Cándido Fernandez Gomez, Eleuterio Quintana Villanueva y Gerónimo las Heras Fernandez, sorteables. Simon Aguillo Samaniego, que pase á observacion. Martin Martinez de Lagos, sorteable. Jose Suso y Perez y Tomás Cruz Zumento, exentos. Juan Lana Araico y Silvestre Marquinez Aguillo, sorteables.

1893.—Manuel Arrieta Gamboa, pendiente. Dionisio Arana Ruiz, Antonio Argote Martinez y Segundo Martinez Salvatierra, exentos. Francisco Garcia Latierro, excluido totalmente.

1892.—Timoteo Para Lopez, Ramon Martinez la Gran, Nicasio Duque Alonso y Nemesio Saez Moraza, exentos. Tomás Moreno Quintana y Marcos Villanueva Larrauri, excluidos temporalmente.

1891.—Juan Samaniego Garcia, Elias Aguillo Saenz, Damian Espinosa Gil y Ambrosio Aberasturi Ugarte, exentos. Antonino Martinez de Lagos, excluido temporalmente.

Miraveche.—1894.—Gumersindo Ruiz Marroquin y Teófilo Gomez Santa Maria, exentos. Blas Lopez Leciñana y Mariano Ruiz Barcina, sorteables.

1892.—Vicente Fernandez Gomez, exento.

Ayuelas.—1893.—Antonio Santiago Viña, Luis Perez Valmaseda y Fermin Rios Ortiz, exentos.

La Puebla de Arganzon.—1894.—Vicente Lopez Ruiz y Eugenio Cameno Lopez, sorteables.

1893.—Matias Valle Artiaga, sorteable.

Valluércanes.—1894.—Juan Caño y Caño, sorteable.

1893.—Mauricio Pozo Mahamud, exento.

1892.—Eusebio Fernandez Bastida, excluido temporalmente, Cilleruelo de Arriba.—1894.—Roman del Pozo Garcia, exento. Jacinto Calvo Casado y Santiago Ortega Izquierdo, sorteables. Mateo Casado Gumiel, pendiente.

1893.—Miguel Casado Barbadillo, pendiente. Hilario Casado Izquierdo y Eugenio Barbero Merino, exentos. Mariano Peñacoba Benito, excluido temporalmente.

1891.—Vicente Casado y Casado, exento.

Cueva de San Clemente.—1894.—Toribio Bueno Ibañez, sorteable.

1893.—Dionisio Cuñado Arribas, exento. Eusebio Caballero Cuñado, que pase á observacion.

1892.—Francisco Alzaga del Cura, exento.

Encío.—1894.—Julian Alonso Barcina, sorteable. Juan Lopez Gonzalez y Gonzalo Leiva Barcina, pendientes. Modesto Samaniego Ruiz, pendiente.

1893.—Maximiano Cambilla Nieva, exento.

Santa Maria Rivarredonda.—1894.—Toribio Zubiaga Cerezo, exento, Severiano Fernandez Valderrama Martinez, Fortunato Quemada Escudero y Constancio Cerezo Gonzalez, sorteables. Sandalio Aliende Ruiz, exento y excluido temporalmente. Urban Arroyuelo Gonzalez, excluido temporalmente.

1893.—Luis Alonso Busto, sorteable. Cándido Diez Bárcena, exento.

1891.—Gregorio Cerezo Moreno,

excluido temporalmente, Canuto Murga Garcia y Eduardo Moreno Oviedo, exento.

Santa Gadea del Cid.—1894.—Francisco Alonso Arin, exento. Dionisio Mijangos Aguirre, pendiente. Cipriano Montoya de la Fuente, excluido totalmente.

1891.—Juan Arin Alonso, exento.

Oron.—1894.—Juan Savando Salazar, Federico Solórzano Archiaga, Cornelio Arroyuelo Antofiano y Silvestre Saez Gomez, sorteables. Luis Campo Losa, excluido totalmente.

1893.—Nicolás Martinez Arroyuelo, exento. José Savando de la Pera, excluido temporalmente.

1892.—Julian Corcuera Gonzalez, exento.

Villanueva del Conde.—1894.—Benito Lopez y Lopez y Domingo Fernandez Cormenzana, sorteables. Ameyugo.—1894.—Ricardo Garcia Ruiz, sorteable. Tomás Saez de la Hoya, exento. Nicolás Ortega Gonzalez, pendiente.

1893.—Victor Leal Alonso, exento.

1892.—Angel Garcia Ruiz, excluido temporalmente.

1891.—Daniel Trebiana Saez, exento.

Bozío.—1894.—Eulogio Fontecha Orive, excluido temporalmente

1893.—Próspero Ruiz Arin, pendiente. Roque Orbañanos Gomez y Andrés Gonzalez Rasines, sorteables.

1892.—Ildefonso Alonso Martinez, exento.

Añastro.—1894.—Agapito Angulo Ogueta, sorteable.

1891.—Felix Ibañez Anuncibay, exento.

Altable.—1894.—Alvaro Tamayo Martinez, exento.

1893.—Simeon Conde Gomez, excluido temporalmente. Francisco Tricio Aparicio, sorteable.

1891.—Segundo Oviedo Busto, pendiente.

Fontioso.—1894.—Prudencio Valpuesta Lopez, excluido totalmente.

1891.—Bertoldo Leopoldo Ayala Abajo, exento.

Vista la comunicacion, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por el Sr. Delegado de Hacienda interesando que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Briviesca en diligencia sumariales que instruye contra D. Eustaquio Fernandez, Agente ejecutivo de la Zona de la expresada villa, por exacciones ilegales en un expediente de apremio incoado contra el Rigistrador de la propiedad de aquel partido por débitos á la Hacienda de 87'03 pesetas resto del 15 por 100 de descuento sobre los honorarios devengados en el primer trimestre del actual año económico: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento que se interesa.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Garcia Vedia, vecino de Tordomar, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le declaró responsable de 2.892'51 pesetas como recaudador del Impuesto de consumos y cédulas personales en los años de 1887 al de 1890: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Vicente Muñoz y seis vecinos mas de Pinillos de Esqueva, perteneciente al distrito municipal de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de esta Comision que declaró válida la eleccion de Junta local administrativa verificada en dicho pueblo el dia 28 de Enero último: la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente, acompañando el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Antonio Zaldivar y gran número de vecinos de los pueblos de Armentia, Argote, Sáraso, Marauri, Uzquiano, Ascarza, Golerio, Villanueva Tovera, Caricedo y San Martin de Zar, pertenecientes al término municipal de Condado de Treviño, reclamando contra el nombramiento de Alcaldes de barrio que para dichos pueblos ha hecho el Alcalde del distrito: la Comision acuerda que se remita la referida instancia á dicha autoridad local, ordenándole que manifieste en su informe si los pueblos á que se refiere la reclamacion vienen teniendo Junta local administrativa en años anteriores y si la tienen en la actualidad, expresando además si poseen territorio propio, aguas, pastos, inscripciones de propios ú otros derechos que le sean peculiares.

Examinados los recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Julian Ordoñez y D. Mateo Prieto, vecinos de Palazuelos de Muñó, y por D. Florentino Gomez Toledano, vecino tambien del mismo pueblo, reclamando los dos primeros contra el acuerdo de esta Comision que declaró válida la eleccion de concejales verificada últimamente en aquel distrito, y el segundo contra el fallo de esta Corporacion en que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal: la Comision acuerda que se eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando el expediente y copia certificada del acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de D. Julian del Rio, vecino de Salas de

los Infantes en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Arauzo de Miel al pago de 1383'50 pesetas que le adeuda por haberlos satisfecho, previo encargo del mismo, por el 1.º y 2.º trimestres del contingente provincial y 2.º trimestre de consumos é instruccion pública en el año económico de 1889-90: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la reclamacion del D. Julian del Rio, y ordenar á dicho Ayuntamiento que sin excusa alguna consigne en el presupuesto del próximo ejercicio la cantidad suficiente para el pago de la expresada atencion.

No habiendo evacuado el Alcalde de Miranda de Ebro el informe que se le pidió en 9 de Marzo último acerca de si en el pueblo de Suzana, perteneciente á aquel distrito municipal, viene existiendo junta local administrativa, y en caso negativo informara acerca de si aquella localidad tiene territorio propio, cuyos pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de D. Toribio Pereda, Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en la Merindad de Cuestaurrea, manifestando que en 2 de Abril del año último acudió á aquel Ayuntamiento reclamando la cantidad de 350 pesetas que decia estársele adeudando por la asistencia facultativa de los enfermos pobres de aquel distrito como titular que era del mismo; que con fecha 4 de Diciembre de 1892 y en virtud de un oficio del Alcalde pasó á visitar al pueblo de Uria á la enferma pobre Dorotea Vesga, por cuya asistencia devengó como honorarios 125 pesetas, que agregada esta cantidad á la de 350 que le correspondia por ejercicio en la plaza de titular durante los años de 1890-91 de 1891-92, suman 475 pesetas, sobre cuya reclamacion dice que no se le ha comunicado acuerdo alguno, y pidiendo en su virtud se obligue á dicha corporacion á que le abone la expresada cantidad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ordenarse al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurrea que con la asistencia del reclamante y teniendo á la vista todos los datos y antecedentes referentes á su reclamacion, acuerde en una de sus primeras sesiones determinar la cantidad líquida que resulte en favor del repetido Médico titular, procediendo á su abono en la forma legal mas adecuada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Prudencio Pozo, D. Domingo y

D. Pedro Barbero, concejales del Ayuntamiento de Solarana, reclamando sobre las multas de una y 4 pesetas respectivamente que les impuso el Alcalde por no haber asistido á la sesion del dia 17 de Diciembre último, y haberse negado á firmar varias actas de otras sesiones, fundándose en que estas se celebran sin guardar los dias señalados para ello, fijándolos el Alcalde á su voluntad y en que si no han firmado algunas actas de sesion ha sido por no consignar en ellas la opinion de los recurrentes sobre los asuntos tratados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse la reclamacion de los tres concejales mencionados en cuanto á la multa de 1 peseta que se les ha impuesto por no asistir á la sesion de 17 de Diciembre, y en cuanto á la de 4 pesetas impuesta por no haber firmado algunas actas, conminarles con ella para que si no lo verifican al ser requeridos se haga efectiva su exaccion, sin perjuicio de la protesta que puedan consignar acerca de la omision en dichas actas de señalar en ellas la opinion emitida por los mismos sobre los asuntos de que versen.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 4 de la tarde.

Burgos 13 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 19 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una tierra y mitad de casa que mas adelante se expresarán, embargadas y tasadas á la rematada Isabel Sebastian Gutierrez, vecina de Villasantino, á fin de atender con su importe á las responsabilidades de la causa que se la siguió por abandono de una criatura.

Una tierra en término de Villasantino, al pago de Los Sobacos, de 24 áreas, tasada en 86 pesetas.

La mitad de una casa, sita en el casco de dicho pueblo, calle de San Juan, núm. 15, consta de piso alto y bajo, en 200.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos antes de la hora señalada el 10

por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal, debiendo hacer constar que los gastos que se originen para la adquisicion de títulos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castrogeriz á 24 de Agosto de 1894.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### EDICTO.

D. Juan Ferrer Atienza, primer Teniente y Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elias Echavarne Azparren, Cabo del segundo Escuadron de este Regimiento, natural de Labiano, provincia de Navarra, hijo de José y de Fermiña, soltero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena, y de 1 metro 672 milímetros de estatura, para que, en el preciso término de 30 dias contados de la fecha de esta requisitoria comparezca en este Cuartel de caballeria á mi disposicion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Elias Echavarne y Azparren, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Burgos 25 de Agosto de 1894. Juan Ferrer.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Hinojar del Rey.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Hinojar del Rey 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, P. O., Antonio Yagüe.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sierra en Tobalina. Pino de Bureba. Ornillos del Camino.

### Alcaldia de Olmos de la Picaza.

En los dias 28 y 29 del actual tendrá lugar la recaudacion del primer trimestre del año económico de 1894-95 de la contribucion territorial, urbana y subsidio, perteneciente á este distrito municipal.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas.

Olmos de la Picaza 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Rafael Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Quince de Riopisuerga para el dia 29.

El de Urbel del Castillo para el 30.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las Religiosas Concepcionistas dedicadas á la enseñanza y que en la actualidad tienen su residencia en la calle de Santander, núm. 12, han adquirido un nuevo local en la calle de la Puebla, antiguo colegio de San Luis, el que ocuparán desde el 1.º de Septiembre por reunir mejores condiciones que el de ahora y responder á las exigencias de su mision.

Además de las clases de internas, medio-pensionistas y externas, se admiten desde 1.º de Septiembre señoritas que quieran estudiar para Maestras, las que serán instruidas por las mismas Religiosas, tanto en la parte literaria, como en labores, hasta el tercer curso inclusive.

Las clases se abrirán el 1.º de Septiembre próximo, en dicha calle de la Puebla. 2-2

### Interesante.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, frente á la Fonda del Norte, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos los impresos necesarios para la **eleccion de Diputados provinciales**, repartos y recibos de consumos, cuentas municipales con sus libros correspondientes, idem del pósito, presupuestos, y todo lo necesario á los Secretarios, Jueces municipales y recaudadores, con arreglo á los modelos oficiales. 3-3

### Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oídos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas. Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha.—De diez á una. 3

### ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

#### MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 3